



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSENDO CADENA LANDAZABAL
APODERADA: ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE
DEMANDADO: EDGAR JAIMES SOLANO
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2014 00125 00**

Vista la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora¹ y la constancia secretarial que antecede², póngase en conocimiento de la solicitante las respuestas del Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona correspondientes al oficio 1345 de 22 de octubre de 2014, esto es, las contenidas en los oficios 821 de 12 de mayo 2015³ y 1605 de 23 de septiembre de 2015⁴ en las que el citado Despacho no accedió a tomar nota de los embargos de remanente solicitados.

Ahora bien, atendiendo la petición elevada sobre los oficios de medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias, toda vez que las mismas no fueron retiradas en su momento por la parte interesada⁵, remítase los oficios 4635, 4636, 4637, 4638, 4639 y 4640 de 18 de diciembre de 2019 por conducto de la secretaría del Despacho a las diferentes entidades y a la apoderada del actor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06. FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 C. G. P.

¹ Archivo 02 cuaderno de medidas del expediente digital unificado.

² Archivo 03 ibidem

³ Folio 17 del cuaderno de medidas del expediente digital unificado

⁴ Folio 23 del cuaderno de medidas del expediente digital unificado

⁵ Constancia secretarial folio 54 del expediente de medidas cautelares.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be4f169d923ab576e79150306e05b11a5efc710217a0985dd65de617194681d**

Documento generado en 16/02/2024 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
APODERADA: PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA
DEMANDADO: BLANCA INES VERA ZORRILLA
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2015 00515 00**

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P respecto del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, dentro del presente trámite, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación¹.

Del mismo modo debe proveer el Despacho sobre el reconocimiento de personería de la referida procuradora judicial.

En relación con dicho tópico, encuentra el Despacho que se encuentran satisfechos los requisitos del artículo 47 del C.G.P., razón por la cual se le reconocerá personería para representar al extremo ejecutante.

Superado lo anterior, se tiene que el artículo 461 del C. G. P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

Atendiendo dicho marco legal y revisada la solicitud de la terminación por pago total de la obligación, se advierte que la misma es presentada por la procuradora judicial de la parte demandante quien cuenta con facultad de recibir², por lo que se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se dispondrá desglosar el título valor a la demandada con la constancia de su cancelación, una vez sea solicitado por ésta³, levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo y el archivo del proceso, toda vez que no hay remanentes en la presente ejecución.

¹ Archivo 24 del expediente digital

² Archivo 22 Ibidem

³ Artículo 116 numerales 1 inciso c y 3

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Pamplona,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido, una vez verificada la consulta de antecedentes⁴ y vigencia⁵ de tarjeta profesional.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Desglosar el título valor y entregarlo a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por esta.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas⁶. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 006. FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

⁴ Archivo 26 del Expediente electrónico.

⁵ Archivo 27 ibidem.

⁶ Folio 68 del expediente digitalizado unificado oficio 1578.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d2a8ab48428a82febaedabcdebcb1fc240dc435ed208e88fdce6d7f3a5cc0c**
Documento generado en 16/02/2024 12:35:36 p. m.

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: TERESA DIAZ
CAUSANTE: CARMEN ALICIA RINCÓN
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2020 00046 00**

En atención al informe secretarial que antecede y encontrándose vencido ampliamente el termino concedido al curador designado al heredero JUAN DE JESUS PABON RINCON, Dr. Diego José Bernal Jaimes, este despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al citado curador para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice la manifestación de que trata el Artículo artículo 492 del C.G.P, ello con el fin de proceder al reconocimiento del heredero y continuar con el trámite procesal.

SEGUNDO: En caso de renuencia a lo anterior, se aplicarán las sanciones legales a que haya lugar por desacato de orden judicial, sin perjuicio de la compulsas de copias pertinente.

Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06, FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f825d091609ba6911fbbf1d1f20c6dedb3afb66b318491b1904a3a8fa9d8083**

Documento generado en 16/02/2024 12:35:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY ACEROS OJEDA
APODERADA: DECSIKA YOJANA BOTIA
DEMANDADO: BLAS MOLINA RINCON Y OTROS
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2020 00257 00**

I. Objeto por decidir

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P respecto del proceso de la referencia.

II. Consideraciones

La apoderada de la parte demandante, dentro del presente trámite solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación¹.

El artículo 461 del C. G. P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de la terminación por pago total de la obligación es suscrita por la procuradora judicial de la parte demandante quien cuenta con facultad de recibir² y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 461 del C. G. del P, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se ordenará a la demandante que haga entrega de los originales de los títulos base de ejecución a la parte demandada, con la constancia que la obligación se extinguió totalmente, toda vez que este posee los títulos originales en su custodia.

Se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas, ello teniendo en cuenta que, 1) si bien por auto de 04 de mayo de 2022³ se accedió a tomar nota de un remanente, éste recae sobre la demandada MARIELA MOLINA RINCÓN y el proceso para el que se ordenó ya se terminó y 2) la medida cautelar de embargo recae en el bien inmueble del demandado BLAS MOLINA RINCÓN no posee remanentes. Se dispondrá igualmente el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Pamplona,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

¹ Archivo 02 del expediente electrónico.

² Folio 1 del archivo 01ExpedienteUnificado.

³ Folio 198 ibidem.

SEGUNDO: Ordenar al demandante hacer entrega al ejecutado de los títulos ejecutivos originales, con la constancia que la obligación se extinguió totalmente, por cuanto es quien tiene la custodia de los mismos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas⁴. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06. FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

⁴ Oficio 2225 de 14 de octubre de 2020.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76720000cfabef2dd167edadca7be62bbd6833c419b90151a1a5c3b82750c0**

Documento generado en 16/02/2024 05:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO.
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO GAMBOA INFANTE.
APODERADO: DANIEL FIALLO MURCIA.
DEMANDADA: EDISON LEANDRO LEAL RICO
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2021 DC005 00.**

En atención a que realizada la notificación respectiva a la entidad comisionada Alcaldía Municipal de Pamplona el 15 de febrero de 2022¹, y a la fecha no se ha recibido respuesta sobre las resultas de la diligencia de secuestro para la cual se comisionó al ente Territorial, requiérasele al Alcalde Municipal de Pamplona, para que en el término de tres (03) días, contado a partir de la comunicación remitida, informe lo ocurrido con el despacho comisorio No. 008. Para el anterior efecto remítase el despacho comisorio referido y las notificaciones realizadas².

OFÍCIESE. El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06. FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Folio 12 del expediente digital unificado

² Folios 9-12 ibidem.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69c258cc977da5ae24ca4e26ede902882038b1c7e2384edaed871398f9bc8f6**

Documento generado en 16/02/2024 12:35:39 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: ALVARO ARTURO RANGEL CUERVO
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN CONTRERAS ACEVEDO
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2021 00087 00**

En atención al informe secretarial que antecede esta Unidad Judicial dispone:

PRIMERO: DAR A CONOCER a la parte demandada señora MARIA DEL CARMEN CONTRERAS ACEVEDO, quien actúa a través de apoderado judicial el oficio obrante a folios 261 a 263 del Expediente Unificado, proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal, Grupo Regional de Ciencias Forenses-Regional Nororiente, por medio del cual informan el valor a sufragar por cada estudio dactiloscópico.

Lo anterior con el fin de que la parte demandada procesa a consignar los valores correspondientes para seguir con el trámite de la tacha de falsedad o en su lugar se tendrá por desistida la misma por falta de interés de la parte ejecutada y se continuará con el trámite procesal de las demás excepciones de mérito propuestas como defensa.

SEGUNDO: Para lo anterior, la parte demandada tendrá el término de 10 días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído.

TERCERO: Por secretaria remítase esta providencia a la parte demandada a fin de que proceda a realizar las gestiones del caso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06, FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28fb702f24ae92c649c68b747a7a0771d1ce8141b9ed28aa64ac057e5cd3cf9**

Documento generado en 16/02/2024 12:35:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OMAR LUNA SUESCÚN
APODERADO: DECSIKA YOJANA BOTIA
DEMANDADO: SHYRLEY KATERINE PÉREZ BORRERO. OTROS.
Radicado: 54 518 40 03 002 2021 00214 00

Visto el informe secretarial que antecede¹, en virtud de la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora², de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022³ en concordancia con el artículo 108 y 291 numeral 4 del C. G. P, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del señor **JEFFERSON DAMIAN VARGAS PEREZ**, para que se presente a recibir notificación de la providencia de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)⁴, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el número 54 518 40 03 002 2021 00214 00.

SEGUNDO: INCLUIR la publicación del anterior numeral, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Una vez registrado el emplazamiento, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, sin que el emplazado comparezca, pase a Despacho para la designación de curador ad litem, con quien se surtirá el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06, FIJACIÓN 19 DE FEBERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

¹ Folio 94 Expediente Unificado

² Folio 90 Ibidem.

³ ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

⁴ Folio 33 Expediente Unificado.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a180fe5b109ace464a06714329d4fd1bf1987db03ed7230e49f813e72f6b09**

Documento generado en 16/02/2024 12:35:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.
APODERADO: JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO
DEMANDADO: HUGO ALIRIO FLÓREZ LÓPEZ
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2021 00332 00**

1. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que “(...) *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

El BANCO BOGOTÁ S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, formuló pretensión ejecutiva singular de menor cuantía, contra el señor HUGO ALIRIO FLÓREZ LÓPEZ cuyo domicilio es el municipio de Pamplona, habiéndose pactado el cumplimiento de la obligación en el mismo municipio.

Mediante providencia de fecha dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO BOGOTÁ S.A. y en contra del señor HUGO ALIRIO FLÓREZ LÓPEZ.

La demanda fue notificada al demandado en los términos con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, al recibir notificación electrónica del Correo e-entrega, quien Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor; en la que se le hicieron las prevenciones de ley y se adjuntó copia tanto del auto que libró mandamiento de pago a notificar, así como de la demanda y sus anexos; corriéndosele el respectivo traslado; aportándose certificado de entrega y acuse del 30/07/2022 por parte del operador², brindándose así todas las garantías de defensa al aquí ejecutado, sin que éste contestara ni propusiera excepciones³.

¹ Folios 24-25 Expediente Unificado.

² Folio 56 ib.

³ Folio 88 Ib.

Es menester precisar que el título valor presentado para el recaudo de las obligaciones contenidas en el mismo, reúne los requisitos del artículo 422 del C. G.P., esto es, contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor y constituye plena prueba contra la misma.

Bajo el anterior contexto, debe considerarse que el título valor aportado al proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en él incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige; aunado a lo anterior, se tiene que el referido título ejecutivo no fue desconocido ni desvirtuado por el demandado. En esa misma línea, al no existir pruebas por practicar y no observarse vicios que puedan invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación al artículo 440 del CGP.

De otra parte, y respecto a la petición⁴ del apoderado demandante respecto de que se ordene la aprehensión y entrega del bien dado en prenda o en garantía vehículo de placas TAN307 de Pamplona en aras de que con ello se pueda transferir la propiedad del rodante a la entidad acreedora Banco de Bogotá S.A., el despacho no ACCEDE a la misma, por cuanto dicha petición corresponde a un trámite diferente al acá surtido, y es el señalado en la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015.

Lo procedente en este asunto, frente al referido vehículo de propiedad del demandado, es el decreto de medida cautelar, por lo que si eso es lo deseado por el demandante deberá adecuar la pretensión en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el señor HUGO ALIRIO FLÓREZ LÓPEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno⁵.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP y el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: CONDENAR al demandado al pago de las costas procesales. Líquidense por Secretaría.

⁴ Folios 60 y ss ibidem.

⁵ Folios 24-25 Expediente Unificado.

CUARTO: Señalar como agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la demandada, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000) conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016, los cuales deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

QUINTO: NEGAR la petición respecto de que se ordene la aprehensión y entrega del bien dado en prenda o en garantía vehículo de placas TAN307 de Pamplona.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06. FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34c501904558c0714ea09d5ba8d10d8f559d27e20eba203af8dcc4bda03a8ca**

Documento generado en 16/02/2024 12:35:38 p. m.

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE SANCHEZ VERA
Y QUEBIS VILLAMIZAR MONTAÑEZ
RADICADO: 54 518 40 03 **002 2021 00337 00**

Atendiendo la petición del Apoderado demandante¹, por medio de la cual se solicita el relevo del curador ad litem designado para la defensa de la parte demandada, este despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado demandante, para que allegue las constancias de entrega de las gestiones surtidas para notificar al abogado JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA, de la providencia de fecha providencia de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)², mediante la cual se le designó como curador ad litem de los demandados LUIS ENRRIQUE SÁNCHEZ VERA, y QUEBIS VILLAMIZAR MONTAÑEZ.

Lo anterior, toda vez que, conforme a la Ley 2213 de 2022, se precisó que la notificación se entiende debidamente surtida cuando iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje³.

Para tal fin se le concede el término de 5 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

SEGUNDO: En caso de que la parte demandante no cuente con las constancias de entrega requeridas, deberá nuevamente realizar las gestiones de notificación en debida forma al abogado JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA la providencia de fecha providencia de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)⁴, mediante la cual se le designó como curador ad litem de los demandados LUIS ENRRIQUE SÁNCHEZ VERA, y QUEBIS VILLAMIZAR MONTAÑEZ.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06, FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

¹ folios 237-242 del Expediente Unificado

² Folio 227 Cuaderno Unificado.

³ Artículo 8, Inciso 3 de la Ley 2213 de 2022.

⁴ Folio 227 Cuaderno Unificado.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ac17347f2f2b69e357a8fe68488ece688e8e88d899fae3f8960cf4f5b2b49d**

Documento generado en 16/02/2024 05:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO FLÓREZ PÉREZ
APODERADO: YENIS ELIANA FUENTES TRUJILLO
DEMANDADO: MIGUEL DANIEL CARVAJAL TOSCANO
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2022 00044 00**

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante, la comunicación emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santiago Norte de Santander¹, donde informa que se accedió a la solicitud de embargo de remanente en el proceso allí tramitado y para garantizar el presente. Queda para los efectos que la parte demandante considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06. FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 C. G. P.

¹ Archivo 19 del expediente digital.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f97914e42bff3c4717f38258f5281faccfc219adc6fb907e2b08afc5f8e592**

Documento generado en 16/02/2024 12:35:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Pamplona, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RAFAELA LISCANO RINCÓN

APODERADA: DIANA MARCELA MONTAÑEZ C

DEMANDADO: JORGE ELIECER VILLAMIZAR CASTAÑEDA

RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00141 00

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por RAFAELA LISCANO RINCÓN contra JORGE ELIECER VILLAMIZAR CASTAÑEDA, con liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, para lo que corresponda

ANALIZADA LA MISMA SE RESUELVE: Por considerar pertinente y conducente la liquidación se actualiza hasta el 15 de febrero de 2024, como a continuación se establece:

CAPITAL					3.300.000,00
INTERESES CAUSADOS Según mandam					2.474.519,32
MAYO DE 2022	19,71	1,51	2,27	25	62.307,18
JUNIO DE 2022	20,4	1,56	2,34	30	77.175,80
JULIO DE 2022	21,28	1,62	2,43	31	82.901,80
AGOSTO DE 2022	22,21	1,69	2,53	30	83.430,71
SEPTIEMBRE DE 2022	23,5	1,77	2,66	30	87.837,00
OCTUBRE DE 2022	24,61	1,85	2,78	31	94.647,99
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,93	2,89	30	95.522,70
DICIEMBRE DE 2022	27,64	2,05	3,08	30	101.698,61
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	31	109.160,74
FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	28	102.667,08
MARZO DE 2023	30,84	2,27	3,40	31	115.871,07
ABRIL DE 2023	31,39	2,30	3,45	30	113.903,16
MAYO DE 2023	30,27	2,23	3,34	31	113.968,26
JUNIO DE 2023	29,76	2,19	3,29	30	108.638,00
JULIO DE 2023	29,36	2,17	3,25	31	110.914,56
AGOSTO DE 2023	28,75	2,13	3,19	31	108.856,53
SEPTIEMBRE DE 2023	28,03	2,08	3,12	30	102.983,08
OCTUBRE DE 2023	26,53	1,98	2,97	31	101.290,43
NOVIEMBRE DE 2023	25,52	1,91	2,87	30	94.652,75
DICIEMBRE DE 2023	25,04	1,88	2,82	30	93.042,32
ENERO DE 2024	23,32	1,76	2,64	31	90.132,20
FEBRERO DE 2024	23,31	1,76	2,64	15	43.595,34
TOTAL INTERESES:					4.569.716,64
TOTAL CAPITAL E					
INTERES:					7.869.716,64

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte, habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de las partes demandantes, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (art. 366 numeral 1° del C.G. P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 19 de febrero de 2024, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 006 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8661f29a8a7e50d1e3d329caa0534d004b0585b842347f61812563cf0c8ea2**

Documento generado en 16/02/2024 05:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELSA CECILIA BECERRA JAIMES
DEMANDADO: JESSICA JULIET CIRO RIAÑO
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2022 00247 00**

I. Objeto por decidir

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P respecto del proceso de la referencia.

II. Consideraciones

La apoderada de la parte demandante DECSIKA YOJANA BOTIA, dentro del presente trámite, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación coadyuvada por la demandada¹.

El artículo 461 del C. G. P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de la terminación por pago total de la obligación es suscrita por la procuradora judicial de la parte demandante con facultad de recibir², coadyuvada por la demandada y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 461 del C. G. del P, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se ordenará a la demandante que haga entrega de los originales de los títulos base de ejecución a la ejecutada, con la constancia que la obligación se extinguió totalmente toda vez que este posee los títulos originales en su custodia, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas toda vez que no hay remanentes en el presente proceso y se archivará el expediente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Pamplona,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

¹ Archivos 26 y 28 del expediente electrónico.

² Archivo 2 ib.

SEGUNDO: Ordenar al demandante hacer entrega a la ejecutada de los títulos ejecutivos originales, con la constancia que la obligación se extinguió totalmente, por cuanto es quien tiene la custodia de los mismos.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas³. Librense las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 006. FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

³ Archivo 05 y 19 lb.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cc7d3e2bfd4df25c1ef018804f5878ce28d9bbddd41582d207eaa81a33fe8a**

Documento generado en 16/02/2024 12:35:39 p. m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA
Dieciséis (16) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
APODERADO: CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ
DEMANDADO: ELCIDA PARRA CARVAJAL Y OTRO
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2022 00269 00**

I. Objeto por decidir

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P respecto del proceso de la referencia.

II. Consideraciones

El apoderado especial de la entidad demandante y la apoderada general que actúa como líder de cartera solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del C. G. P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de la terminación por pago total de la obligación es suscrita por la líder de cartera jurídica de la Fundación de la Mujer con facultad para recibir¹ y coadyuvada por el profesional de derecho que cuenta con poder especial para tramitar este asunto, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, se ordenará al demandante que haga entrega de los originales de los títulos base de ejecución a la parte ejecutada con la constancia que la obligación se extinguió totalmente, toda vez que es quien posee los títulos originales en su custodia; en vista de que se decretó como medida cautelar el embargo del bien inmueble hipotecado se ordenará oficiar el levantamiento de esta cautela.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Pamplona,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

¹ Página 16 del archivo 27 del expediente digital

SEGUNDO: ORDENAR al demandante hacer entrega al extremo ejecutado de los títulos ejecutivos originales con la constancia que la obligación se extinguió totalmente, por cuanto es quien tiene la custodia de los mismos.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas², con la advertencia de que el proceso continúa vigente para el proceso radicado bajo No. 2023-00086 que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona³

CUARTO: COMÚNIQUESE la terminación del presente proceso al Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona, para lo de su cargo y en atención al remanente existente a su favor.

QUINTO: Como con providencia de 27 de abril de 2023⁴, se comisionó a la Alcaldía Municipal de Pamplona para adelantar diligencia de secuestro. REQUÍERASE a la Alcaldía para que informe las resultas del despacho comisorio 009, indicando a su vez que el presente proceso terminó, pero continúa vigente para el proceso radicado bajo No. 2023-00086 que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona⁵

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas constancias en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06. FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO 2024. 8 AM. ART. 295 CGP

² Archivo 06 del expediente digital

³ Archivo 20 ibidem.

⁴ Archivo 20-21 Ibidem.

⁵ Archivo 20 lb.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f0a6ca29a7a14f8bacaace37d1194a5cec0f47aad1c6dc9acef1483e8c052b**

Documento generado en 16/02/2024 12:35:40 p. m.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
Pamplona, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN.
DEMANDADO: ORLANDO JAIMES RODRÍGUEZ Y OTRO
RADICADO: 54 518 40 03 002 2022 00274 00

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN contra ORLANDO JAIMES RODRÍGUEZ y CIRO JAIMES LAGUADO, con liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, para lo que corresponda

ANALIZADA LA MISMA SE RESUELVE: Por considerar pertinente y conducente la liquidación se actualiza hasta el 15 de febrero de 2024, como a continuación se establece:

CAPITAL					10.746.40
INTERESES Mora					1.313.000
Mandamiento					,00
SEPTIEMBRE DE 2022	23,5	1,77	2,66	24	228.831,9
OCTUBRE DE 2022	24,61	1,85	2,78	31	308.219,7
NOVIEMBRE DE 2022	25,78	1,93	2,89	30	311.068,2
DICIEMBRE DE 2022	27,64	2,05	3,08	30	331.180,0
ENERO DE 2023	28,84	2,13	3,20	31	355.480,3
FEBRERO DE 2023	30,18	2,22	3,33	28	334.333,8
MARZO DE 2023	30,84	2,27	3,40	31	377.332,4
ABRIL DE 2023	31,39	2,30	3,45	30	370.923,9
MAYO DE 2023	30,27	2,23	3,34	31	371.135,9
JUNIO DE 2023	29,76	2,19	3,29	30	353.778,0
JULIO DE 2023	29,36	2,17	3,25	31	361.191,6
AGOSTO DE 2023	28,75	2,13	3,19	31	354.489,6
SEPTIEMBRE DE 2023	28,03	2,08	3,12	30	335.362,8
OCTUBRE DE 2023	26,53	1,98	2,97	31	329.850,7
NOVIEMBRE DE 2023	25,52	1,91	2,87	30	308.235,2
DICIEMBRE DE 2023	25,04	1,88	2,82	30	302.990,9
ENERO DE 2024	23,32	1,76	2,64	31	293.514,1
FEBRERO DE 2024	23,31	1,76	2,64	15	141.967,5

TOTAL	7.082.887
INTERESES:	,37
TOTAL CAPITAL E	17.829.28
INTERES:	8,37

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte, habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de las partes demandantes, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (art. 366 numeral 1º del C.G. P.).

De la misma manera en atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 inciso 2 C.G.P. y para los efectos allí señalados, se DISPONE agregar el Despacho Comisorio No 004, diligenciado al expediente

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy 19 de febrero de 2024, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 006 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44fc07c1c5ef46436a1860f591326cf5463022f2abab4f9e77f46bd29921cc0**

Documento generado en 16/02/2024 05:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
APODERADO: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES
DEMANDADO: WILSON ALIRIO MALDONADO PARADA
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2022 00275 00**

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso.

II. CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso concreto, la revisión al expediente permite evidenciar que el demandado WILSON ALIRIO MALDONADO PARADA, fue emplazado en atención a que el apoderado de la parte demandante manifestó desconocer la dirección de residencia y/o lugar de trabajo del mismo y toda vez que realizada la notificación a la aportada en el escrito de demanda, dicha diligencia fue devuelta por la empresa de correo certificado inter rapidísimo con la constancia de “NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO¹, por lo tanto, con auto calendado 20 de enero de 2023² se dispuso el emplazamiento del demandado.

En tal virtud, se incluyó al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas³, vencido el término del emplazamiento referido, con auto de fecha 13 de julio de 2023⁴ se designó como curadora ad-litem a la Dra. Yury Katherine Parada Botia quien contestó la demanda, pero no propuso excepciones⁵.

Después del este repaso procesal, es menester precisar que el título valor presentado para el recaudo de las obligaciones contenidas en el mismo, reúne los requisitos del artículo 422 del C. G.P., esto es, contiene una obligación clara, expresa y exigible, proveniente del deudor y dicha obligación constituye plena prueba contra el mismo.

Bajo el anterior contexto, teniendo en cuenta que el título valor aportado al proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en él incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige y dicho título ejecutivo no fue desconocido ni desvirtuado por la curadora designada, al no existir pruebas por practicar y no observarse vicios que puedan invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del CGP.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

¹ Archivo 09 del expediente digital

² Archivo 11 Ibidem.

³ Archivo 12 Ib.

⁴ Archivo 14 Ib.

⁵ Archivo 18 Ib.

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor WILSON ALIRIO MALDONADO PARADA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P y el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: Señalar como agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$989.600) conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016, los cuales deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 006. FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e054e83d5a7c96e64b19621af04bb906bf21f4b3fa3ce01826a712df84bef33**

Documento generado en 16/02/2024 12:35:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS HERNANDEZ
APODERADO: MARTHA JAEL PARRA GARCÍA
DEMANDADO: ESPERANZA PACHECO PACHECO
MAIRA ALEJANDRA PARADA
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2022 00332 00**

Vista la solicitud de elevada por la parte demandada¹, y toda vez que no se aportó a este trámite acta de acuerdo por insolvencia, y solo se reposa en el expediente la admisión del acuerdo de insolvencia², requiérasele a la solicitante, para que en el término de tres (03) días contados a partir de su notificación, aclare lo pretendido con su solicitud y en caso de reiterar el levantamiento de las cautelas existentes, aporte a estas diligencias el acta proveniente de la entidad que adelanta el proceso de insolvencia. Lo anterior en virtud del artículo 553 del C.G del P.³. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06. FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 C. G. P.

¹ Archivo 17 del expediente digital.

² Archivo 15 ibidem.

³ "El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:

1. Deberá celebrarse dentro del término previsto en el presente capítulo y dentro de la audiencia.
2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor. Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas contraídas en UVR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha.
3. Debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación.
4. Podrá versar sobre cualquier tipo de obligación patrimonial contraída por el deudor, incluidas aquellas en las que el Estado sea acreedor.
5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.
6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga".

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13df1664360655605080b6cfdbcd3942d6f7b2c0373ee93b18bf006eabd3ebdf**

Documento generado en 16/02/2024 05:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID LAGUADO PEÑA
DEMANDADO: ARDELIA SEPÚLVEDA CELIS y MARÍA TERESA BRUGES ROMERO
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2023 00108 00**

Vista la solicitud de levantamiento de medida cautelar suscrita por la notaría 1 del círculo de Ocaña¹ y la constancia secretarial que antecede², teniendo en cuenta que el operador de negociación de deudas informa la existencia de un acuerdo de pago aprobado por el 62% de los acreedores:

Ocaña, 07 de febrero de 2024

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CRISTIAN DAVID LAGUADO PEÑA
DDO: ARDELIA SEPULVEDA CELIS Y OTRA
RAD: 2023-00108

Manifiesto a su Despacho, que en audiencia de negociación de acreencias, celebrada el día 20 de diciembre de 2023, dentro del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del deudor ARDELIA SEPULVEDA CELIS, fue aprobado el acuerdo de pagos, presentado por el Deudor, por un 62% del porcentaje total de votos, en la cual entre otras, se aprobó, el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, que fueron solicitadas, ordenadas y practicadas sobre los bienes del deudor.

Por lo anterior, solicito a su Despacho, proceder al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, a la deudora ARDELIA SEPULVEDA CELIS, dentro del proceso de la referencia.

Allego copia del acuerdo de pagos.

Atentamente,


NIDIA CELIS YARURO
Notaría Tª de Ocaña



Y teniendo en cuenta la normativa aplicable a este tipo de procesos consagra:

“El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:

1. Deberá celebrarse dentro del término previsto en el presente capítulo y dentro de la audiencia.

¹ Archivo 14 del expediente digital unificado.

² Archivo 15 ibidem

2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor.

Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas contraídas en UVR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha.

3. Debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación.

4. Podrá versar sobre cualquier tipo de obligación patrimonial contraída por el deudor, incluidas aquellas en las que el Estado sea acreedor.

5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.

6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga. (...)."³

Por lo anterior, lo procedente será, levantar las medidas cautelares existentes en este proceso contra la Señora ARDELIA SEPULVEDA CELIS, por cumplirse con lo estipulado en el artículo precedente, esto es, esta suscrito por la deudora y fue aprobado por el 62% de los acreedores, por lo anterior se dispone,

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes en este proceso contra la Sra. ARDELIA SEPÚLVEDA CELIS.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Pamplona, para lo de su cargo (archivo 06).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06. FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 C. G. P.

³ Código General del Proceso Art. 553.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fd68848e7bff01b4ca76e5eb9f1477684644f794574b16e3012bfcaeeb909c**

Documento generado en 16/02/2024 12:35:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS VANEGAS S A S.
APODERADO: MERCEDES MENDOZA MENDOZA
DEMANDADO: STEFANY KATERINE CARVAJAL MOGOLLON.
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00034 00**

Al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por la Sociedad ARRENDAMIENTOS VANEGAS S A S., y encontrándose satisfechas las exigencias consignadas en los artículos 82, 84, 384 y 390 del C.G.P, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada presentada por ARRENDAMIENTOS VANEGAS S A S., a través de apoderada judicial, contra STEFANY KATERINE CARVAJAL MOGOLLON, respecto al inmueble Local Comercial ubicado en la carrera 6 No. 8-20 Local 4 Centro Comercial Los Balcones de esta ciudad de Pamplona.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario conforme al inciso 9 del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. MERCEDES MENDOZA MENDOZA para actuar como apoderada de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios¹ y la vigencia de la tarjeta profesional², se comprueba que ésta se encuentra vigente y que la profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

QUINTO: ORDENAR a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de (30) días.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06. FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.

¹ Archivo Pdf 008 ibidem.

² Archivo Pdf 009 ib.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4d970d9caf8b8d3d286e166d3abcf9cf759cd471659c7e2cb462cf2ac5cc4a**

Documento generado en 16/02/2024 12:35:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO: PERTENENCIA.
DEMANDANTE: VICTOR ALBAN MARTINEZ ANTELIZ
APODERADO: NERIDA ESPERANZA RAMON VERA
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00036 00**

Revisada la presente demanda de pertenencia, para proceder a imprimirle el trámite que corresponde, advierte el Juzgado que debe abstenerse de conocer de la misma, por las razones que a continuación se expresarán:

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 63 que *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*. (cursivas nuestras)

Por su parte, el artículo 375 del Código General del Proceso que consagra los procesos de declaración de pertenencia señala las reglas aplicables en *“las demandas sobre declaración de pertenencia de **bienes privados** (...)”* y señala en su numeral 4 que: *“La declaración de pertenencia **no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.**”*

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación”. (cursivas, negrita y subrayas nuestras).

Así, podemos observar en el caso que nos ocupa, en la demanda se relacionan dos bienes, los cuales indiciariamente corresponden a uno solo y sería baldío, de conformidad con el CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA – PLENO DOMINIO, aportado con la demanda, por medio del cual el registrador manifiesta que:

***“PRIMERO:** Que la Doctora: **NERIDA ESPERANZA RAMON**, identificado con la cedula de ciudadanía No 60.252.176 de Pamplona y Tarjeta Profesional No 53.019 del C.S.J., mediante escrito son fecha, radicado con el turno **2023-20138** del 24 de noviembre de 2023. En mi calidad de apoderada del señor **VICTOR ALBAN MARTINEZ ANTELIZ** y basada en el artículo 375 numeral 5 del C.G. del P, por medio del presente escrito me permito solicitar se sirva expedir **CERTIFICADO ESPECIAL** del presente bien inmueble: Predio Rural denominado **“CASA ZING” ubicado en la fracción EL Volcán de la compresión Municipal de Pamplona**. Inscrito el día 5 de mayo de 1978 a la partida 648, folio 456 del tomo 2 del libro primero de registro de matrícula número 979, folio 140, tomo 4 de Pamplona.*

***SEGUNDO:** Que, con los datos suministrados por el interesado, como son: Inscrito el día 5 de mayo de 1978 a la partida 648, folio 456 del tomo 2 del libro primero de registro de matrícula número 979,*

folio 140, tomo 4 de Pamplona. Se hizo la búsqueda de la tradición y se encontró la matrícula inmobiliaria **272-4012** que identifica el predio rural "**HOYADA GRANDE**", ubicado en la Vereda Alto Grande del Municipio de Pamplona Norte de Santander, se buscó en los libros del antiguo sistema hasta el año 1925 sin más tradición y no se encontró el real titular de pleno derecho de dominio del predio con matrícula inmobiliaria **272-4012**. **Determinándose de ésta manera, la inexistencia de Pleno Dominio y/o titularidad de Derechos Reales sobre el mismo, por ende, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES.**

Cabe advertir que, respecto del inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de **naturaleza baldía**, que solo se puede adquirir por Resolución de Adjudicación de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, artículo 65 de la Ley 16 de 1194 (en caso de su característica sea **RURAL** o por adjudicación o venta realizada por la entidad territorial Correspondiente (Municipio artículo 123 de la Ley 388 de 1997 en caso de que su característica sea **URBANA**)

Lo anterior en virtud de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), debido a que los inmuebles que tengan la naturaleza de Baldíos de la Nación son **IMPRESCRIPTIBLES**".

(...)" (cursivas, negrita y subrayas propias del texto original).

Frente a la prescripción sobre inmuebles su titularidad de derecho real de dominio ha expuesto la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-488 de 2014, que "en resumen, la Constitución Política de 1991, la Corte Constitucional y la legislación agraria posterior **han reivindicado la imprescriptibilidad de las tierras baldías**, atendiendo los imperativos y valiosos objetivos que promueven el sistema de reforma y desarrollo rural, y que justifican un régimen diferenciado y focalizado en favor de los trabajadores del campo". (cursivas y negrita nuestras)

Así las cosas, de conformidad con lo obrante en el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aportado, se observa que el bien objeto de pertenencia puede ser un bien baldío urbano o rural imprescriptible, toda vez que en el mismo se indica que no se encontró persona alguna como titular del derecho real sujeto a registro del bien; por lo que ante dicha presunción señalada la Oficina de Instrumentos Públicos, se tiene que el bien inmueble génesis de esta demanda puede ser del Estado, lo que hace imposible jurídicamente en este momento tramitar la presente demanda de pertenencia.

Así las cosas, procede el rechazo de la misma, tal y como se dispondrá en la parte resolutoria de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda de declaración verbal de pertenencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose; háganse las anotaciones del caso en los libros y sistemas respectivos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06 FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2023. 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013246ee8708b8cfd7256650fa402868fa4f3d49ab384093ee38cda7339858e4**

Documento generado en 16/02/2024 12:35:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.
APODERADO: MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES.
DEMANDADO: YENNY YURLEY JAIMES RUIZ.
RADICADO 54 518 40 03 002 **2024 0038 00**

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, mediante apoderada judicial, al tenor del Título Valor aportado Pagaré, del que se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. Del P.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **YENNY YURLEY JAIMES RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.267.948, para que en el término de (5) días, pague a favor de **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.** las siguientes sumas de dinero.

- 1. SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$789.371.22)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 117692 con fecha de vencimiento 12 de diciembre de 2023.
- 2. Más los intereses de mora** que se causen sobre el capital adeudado desde el 13 de diciembre de 2023 y hasta que efectivamente se pague la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la parte demandada **YENNY YURLEY JAIMES RUIZ**, y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal y que goza del **término de diez (10) días** para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor¹.

¹ Artículo 431 y 442 C. G. Del P.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite Ejecutivo de Mínima Cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo Capítulo I, artículo 430² y subsiguiente del C. G. del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES** para actuar como apoderada de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios³ y la vigencia de la tarjeta profesional⁴, se encontró que ésta se encuentra vigente y que la profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06. FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

² MANDAMIENTO EJECUTIVO Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...

³ Archivo PDF 006 del expediente electrónico.

⁴ Archivo PDF 005 ibídem.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654e995f3d529e950e69ec076f987c24155da86a8ec5cc9d9bf431088a7dd58c**

Documento generado en 16/02/2024 12:35:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FANNY HAIDEE GELVEZ
APODERADO: NÉRIDA ESPERANZA RAMÓN VERA
DEMANDADO: BBVA- PAMPLONA
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00039 00**

Revisada la anterior demanda y encontrándose satisfechas las exigencias consignadas en los artículos 82, 84, 368 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA, formulada por la señora FANNY HAIDEE GELVEZ a través de apoderada judicial contra la entidad bancaria BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. – BBVA COLOMBIA SUCURSAL PAMPLONA.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal conforme a los artículos 368 y ss., del C.G.P., y el artículo 26 numeral 3º ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR la admisión de la demanda a la parte demandada **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. – BBVACOLOMBIA SUCURSAL PAMPLONA**, y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal y que goza del **término de veinte (20) días** para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor¹.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal

¹ Artículo 431 y 442 C. G. Del P.

electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

CUARTO: ORDENAR a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

QUINTO: Reconocer personería a la togada **NÉRIDA ESPERANZA RAMÓN VERA**, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial de **FANNY HAIDEE GELVEZ**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante dentro del plenario² (*Art. 75 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1 art. 5 de la Ley 2213 de 2022*).

Se advierte que, una vez realizada la consulta de antecedentes disciplinarios³ y de la vigencia⁴ de la Tarjeta profesional de la mencionada togada, a la fecha, no aparece con sanción disciplinaria alguna (artículo 39 Ley 1123 de 2007) y su tarjeta se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06. FIJACIÓN 19 DE ENERO DE 2024. 8:00
AM. ART. 295 CGP

² Archivo Pdf 002

³ Archivo Pfd 006.

⁴ Archivo Pfd 007.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af904f0c37728fe6681bba04a302d356f47bb9338a607f6ee9122ce0c3e2aa5a**

Documento generado en 16/02/2024 12:35:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CASA DE MERCADO DE PAMPLONA.
APODERADO: DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
DEMANDADO: MARIA OLINDA GALLARDO BECERRA
RADICADO: 54 518 40 03 002 2024 00040 00

Al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por la Sociedad CASA DE MERCADO DE PAMPLONA S A., y encontrándose satisfechas las exigencias consignadas en los artículos 82, 84, 384 y 390 del C.G.P, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada presentada por la Sociedad CASA DE MERCADO DE PAMPLONA S A., a través de apoderado judicial, contra **MARIA OLINDA GALLARDO BECERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.248.829, respecto del inmueble – local comercial PUESTO No. 327, ubicado en el interior de la casa de Mercado de Pamplona, identificado con el Código No. 09327.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario conforme al inciso 9 del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR la admisión de la demanda a la parte demandada **MARIA OLINDA GALLARDO BECERRA**, y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que luego de la notificación goza del **término de diez (10) días** para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor¹.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

¹ Artículo 431 y 442 C. G. Del P.

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

QUINTO: Advertir a la parte demandada que no será oída en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total, que de acuerdo con el contrato de arrendamiento, tiene pendiente los cánones y demás conceptos adeudados; o en su defecto cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos períodos o si fuere el caso las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor del mismo; tal y como lo prevé el artículo 384 numeral 4 ibidem.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. DIEGO JOSE BERNAL JAIMES para actuar como apoderado de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios² y la vigencia de la tarjeta profesional³, se comprueba que ésta se encuentra vigente y que el profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

SEPTIMO: ORDENAR al apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de (30) días.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06. FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.

² Archivo Pdf 008 ibidem.

³ Archivo Pdf 009 ib.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fdb6ffda20a107824ed610c796cd3153cdfaeb37173e9dab78ef36db6480c0**

Documento generado en 16/02/2024 12:35:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CASA DE MERCADO DE PAMPLONA.
APODERADO: DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
DEMANDADO: ENYERBER ROLANDO DUARTE ROLON
RADICADO: **54 518 40 03 002 2024 00041 00**

Al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por la Sociedad CASA DE MERCADO DE PAMPLONA S A., y encontrándose satisfechas las exigencias consignadas en los artículos 82, 84, 384 y 390 del C.G.P, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada presentada por la Sociedad CASA DE MERCADO DE PAMPLONA S A., a través de apoderado judicial, contra **ENYERBER ROLANDO DUARTE ROLON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.189.308, respecto del inmueble– local comercial PUESTO No. 03226, ubicado en el interior de la casa de Mercado de Pamplona, identificado con el Código No. 03226.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario conforme al inciso 9 del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR la admisión de la demanda a la parte demandada **ENYERBER ROLANDO DUARTE ROLON**, y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que luego de la notificación goza del **término de diez (10) días** para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor¹.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad

¹ Artículo 431 y 442 C. G. Del P.

establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

QUINTO: Advertir a la parte demandada que no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total, que de acuerdo con el contrato de arrendamiento, tiene pendiente los cánones y demás conceptos adeudados; o en su defecto cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos períodos o si fuere el caso las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos a favor del mismo; tal y como lo prevé el artículo 384 numeral 4 ibidem.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. DIEGO JOSE BERNAL JAIMES para actuar como apoderado de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios² y la vigencia de la tarjeta profesional³, se comprueba que ésta se encuentra vigente y que el profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

SEPTIMO: ORDENAR al apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de (30) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06. FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.

² Archivo Pdf 008 ibidem.

³ Archivo Pdf 009 ib.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91371125106141d177db940bbc1e1e686be0661e9ccf3132f20d3751e9428b5**

Documento generado en 16/02/2024 12:35:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: VICENTE MANTILLA PORTILLA
APODERADO: FRANKLIN RAMON SUAREZ
DEMANDADO: HERMOGENES MANTILLA PORTILLA-OTROS
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00042 00**

Procede el despacho a establecer si la presente demanda verbal de Pertinencia extraordinaria de dominio, cumple con los requisitos de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso para la correspondiente admisión.

Se advierte del escrito inaugural y sus anexos que no se encuentran satisfechas dichas exigencias, por lo que se inadmitirá (al amparo de lo previsto en el numeral 1º del artículo 90 del mismo compendio normativo) para que se corrijan las siguientes falencias:

1. No reúne el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso "*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*", toda vez que:
 - a) Deberá adecuarse la demanda, sus pretensiones, en el sentido de que la declaración de pertenencia debe solicitarse sobre la cuota parte del inmueble objeto de usucapión de propiedad del demandado HERMOGENES MANTILLA PORTILLA, pues el demandante tiene derecho real de dominio sobre el predio motivo de demanda.
2. Conforme a lo anterior, deberá adecuarse el poder, pues en este se debe identificar el tipo de proceso, que en el sublite corresponde a una pertenencia extraordinaria de dominio sobre el 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria No 272-88217 de propiedad del demandado HERMOGENES MANTILLA PORTILLA.
3. Se tiene que el folio de matrícula inmobiliaria asomado como anexo de la demanda, fue expedido el día 1 de septiembre de 2023 y la demanda fue radicada¹ el 19 de diciembre de 2023, por lo que se deberá allegar un certificado de libertad y tradición con una vigencia no mayor a un mes.
4. ADVERTIR a la parte actora que deberá presentar nuevamente la demanda y sus anexos, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com. So pena de rechazo.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

¹ Archivo Pdf 002 Acta de Reparto.

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P).

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería al apoderado demandante, hasta tanto se subsane el poder, conforme a lo anteriormente señalado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que deberá presentar nuevamente la demanda y sus anexos, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06 FIJACIÓN 19 DE FEBRERO DE 2023. 8 AM.
ART. 295 CGP.**

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac48fb5baa19bfea2be7691b2bf011353a2e1d1c0cb37c4319aca22fe05d0187**

Documento generado en 16/02/2024 12:35:44 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS VANEGAS S A S.
APODERADO: MERCEDES MENDOZA MENDOZA
DEMANDADO: CLAUDIO VALDERRAMA HERNANDEZ.
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00043 00**

Al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por la Sociedad ARRENDAMIENTOS VANEGAS S.A.S., y encontrándose satisfechas las exigencias consignadas en los artículos 82, 84, 384 y 390 del C.G.P, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada presentada por ARRENDAMIENTOS VANEGAS S A S., a través de apoderada judicial, contra CLAUDIO VALDERRAMA HERNÁNDEZ, respecto al inmueble ubicado en la Diagonal 2 No. 6-83 apartamento 301 Pasaje Humilladero de esta ciudad de Pamplona.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario conforme al inciso 9 del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada **CLAUDIO VALDERRAMA HERNANDEZ**, y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que posterior a su notificación goza del **término de diez (10) días** para contestar la demanda, aportar los documentos que se encuentren en su poder, pedir las pruebas que pretenda hacer valer y formular excepciones.¹

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad

¹ Artículo 391 del C. G. Del P.

establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la parte demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. MERCEDES MENDOZA MENDOZA para actuar como apoderado de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios² y la vigencia de la tarjeta profesional³, se comprueba que ésta se encuentra vigente y que el profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

SEXTO: ORDENAR a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., que realice las gestiones necesarias para integrar el contradictorio, para lo cual se le concede el término de 30 días.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06. FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:

² Archivo Pdf 008 ibidem.

³ Archivo Pdf 009 ib.

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c879550c77f1ee7eb2b4983e3ace980f42bbb46a6ba2ff185bdf0f5773ca2a5**

Documento generado en 16/02/2024 12:35:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMEN ROSA JIMENEZ ACOSTA como representante legal de MOBLACASA LTDA
APODERADO: TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN
DEMANDADO: MAYERLY MOLINA LÁZARO
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00045 00**

Procede el despacho a establecer si la presente demanda EJECUTIVA, cumple con los requisitos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso para la correspondiente admisión.

Se advierte del escrito inaugural y sus anexos que no se encuentran satisfechas dichas exigencias, por lo que se inadmitirá (al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del mismo compendio normativo) para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Analizada la demanda y sus anexos se tiene que el certificado de existencia y representación legal allegado tiene una vigencia superior a un año a la fecha de presentación de la demanda, por lo que se deberá allegar dicha documental con vigencia de expedición menor a un mes, a fin de establecer la legitimación en la causa por activa de la poderdante.
2. **ADVERTIR** a la parte actora que deberá **presentar nuevamente la demanda y sus anexos**, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado [j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com.](mailto:j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com), so pena de rechazo en caso de incumplimiento.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P).

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería a la apoderada demandante, hasta tanto se subsane la demanda, conforme a lo anteriormente señalado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que deberá **presentar nuevamente la demanda y sus anexos**, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado [j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com.](mailto:j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com), so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06 FIJACIÓN 19 DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fce81f8bbbf8a5b8c5689aac15bdfced4c20af12d748c68e1e995d047bd0d**

Documento generado en 16/02/2024 12:35:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS VANEGAS S.A.S.
APODERADO: MERCEDES MENDOZA MENDOZA.
DEMANDADO: ANYELA PAOLA VERA MONTAÑEZ- OTROS
RADICADO 54 518 40 03 002 **2024 0046 00**

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por **ARRENDAMIENTOS VANEGAS S.A.S**, mediante su gerente, al tenor del Título Valor aportado Pagaré, del que se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. Del P.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **ANYELA PAOLA VERA MONTAÑEZ, EMILIANO SEPULVEDA ORTIZ y NELSON ENRIQUE MONTANEZ TAVERA**, para que en el término de (5) días, pague a favor de **ARRENDAMIENTOS VANEGAS S.A.S**, las siguientes sumas de dinero.

1. **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.629.000)** por concepto de cánones de arrendamiento adeudados con ocasión del contrato de arrendamiento de fecha 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la parte demandada **ANYELA PAOLA VERA MONTAÑEZ, EMILIANO SEPULVEDA ORTIZ y NELSON ENRIQUE MONTANEZ TAVERA**, y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal y que gozan del **término de diez (10) días** para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor¹.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad

¹ Artículo 431 y 442 C. G. Del P.

establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite Ejecutivo de Mínima Cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo Capítulo I, artículo 430² y subsiguiente del C. G. del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **MERCEDES MENDOZA MENDOZA** para actuar en causa propia como Gerente de **ARRENDAMIENTOS VANEGAS S.A.S.** Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios³ y la vigencia de la tarjeta profesional⁴, se encontró que ésta se encuentra vigente y que la profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06. FIJACIÓN 19 DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

² MANDAMIENTO EJECUTIVO Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...

³ Archivo PDF 005 del expediente electrónico.

⁴ Archivo PDF 006 ibídem.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1287345b4c02c3eb662506138e82270c2d9dd71e7b945ab5ddc855b15c9ec553**

Documento generado en 16/02/2024 12:35:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA MENDOZA CONTRERAS
DEMANDADO: YULLY MARITZA VILLAMIZAR DUARTE
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00047 00**

Procede el despacho a establecer si la presente demanda EJECUTIVA, cumple con los requisitos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso para la correspondiente admisión.

Se advierte del escrito inaugural y sus anexos que no se encuentran satisfechas dichas exigencias, por lo que se inadmitirá (al amparo de lo previsto en el numeral 1° del artículo 90 del mismo compendio normativo) para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Analizada la demanda y sus pretensiones se tiene que los intereses de mora que se persiguen fueron liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Financiera de Colombia, situación que no es procedente en el sub lite, por cuanto al tratarse el título ejecutivo de un acta de conciliación, dichos intereses se liquidan por el interés legal anual, es decir al 6% Anual¹; por lo que deberán corregirse las pretensiones, así como el hecho 5° de la demanda.
2. Deberá la parte demandante, corregir el acápite denominado “DECLARACIÓN JURAMENTADA”, pues en este se manifestó que el contrato de arrendamiento de casa documento base de esta ejecución, está en su poder, situación que difiere de la realidad, pues el título ejecutivo corresponde a una conciliación extraprocesal, por lo que debe subsanarse dicha deficiencia.
3. **ADVERTIR** a la parte actora que deberá presentar nuevamente la demanda y sus anexos, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado [j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com.](mailto:j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com), so pena de rechazo.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P).

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería al apoderado demandante, hasta tanto se subsane la demanda, conforme a lo anteriormente señalado.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que deberá **presentar nuevamente la demanda y sus anexos**, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto

¹ Art. 2232 del C.C. Si no se ha establecido una tasa de interés de manera convencional, se aplicará la tasa legal del 6% anual, y los intereses atrasados no generan más intereses. La norma actúa como suplemento y solo se aplica cuando las partes no hayan pactado una tasa de interés.

con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06 FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2f236aae78a925a61c37f1eb919b0bf0d642bf7d8acc74e52fb34fb141e4e3**

Documento generado en 16/02/2024 05:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: MONITORIO.
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MOGOLLÓN VERA
DEMANDADO: YURI MILENA VERA GRANADOS
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00048 00**

Procede el despacho a establecer si la presente VERBAL MONITORIA, cumple con los requisitos del artículo 82 y 420 del Código General del Proceso para la correspondiente admisión.

Se advierte del escrito inaugural y sus anexos que no se encuentran satisfechas dichas exigencias, por lo que se inadmitirá (al amparo de lo previsto en el numeral 1º del artículo 90 del mismo compendio normativo) para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Estudiada la demanda, se tiene que se deben adecuar las pretensiones a la naturaleza de un proceso verbal monitorio, es decir primero se debe solicitar que se declare que la demandada es deudora de determinada persona y como consecuencia de dicha declaratoria, solicitar el pago de los dineros presuntamente adeudados.
2. En los hechos de la demanda, la demandante manifiesta que al parecer la obligación contraída por la demandada se pagaría en ocho (08) cuotas de \$340.000 cada una, lo cual al sumarse arroja un valor de \$2.720.000, valor que supera el capital presuntamente prestado, por lo que se deberá manifestar si el valor de las cuotas incluye intereses de plazo o mora.
3. Frente a los intereses de mora se tiene que los mismos se pretenden exigir desde el el1 de abril de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, omitiendo la parte demandante que como plazo para el pago de la obligación se estipuló un término de 8 meses, periodo en el cual es improcedente el cobro de intereses de mora.
4. Deberá precisar la demandante la fecha exacta de vencimiento de la obligación que pretende demandar pues se limita a decir que la misma venció en el mes de diciembre de 2019 sin establecer el día de su exigibilidad.
5. En el acápite de procedimiento se manifestó por la abogada demandante que se trata de un proceso de menor cuantía, situación que deberá subsanar, puesto que la naturaleza del proceso monitorio establece que el mismo es para adelantar procesos de mínima cuantía y por ende única instancia.
6. Finalmente, se observa que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares, omitiendo que al ser el proceso monitorio de naturaleza declarativa para que proceda el decreto de medidas cautelares se debe prestar caución equivalente al 20% del valor total de las pretensiones.
7. En caso de que la parte demandante, desista de la medida cautelar o no allegue la caución requerida por el Art. 590 CGP, deberá dar cumplimiento al inciso 5º del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹.

¹ En cualquier jurisdicción, ¡incluido el proceso arbitral! y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito

8. Deberá explicar la finalidad con la cual aporta el Certificado de Matricula Mercantil de persona natural caso en el cual debe ser expedido con un mes de anterioridad a la presentación de la demanda.
9. **ADVERTIR** a la parte actora que deberá presentar nuevamente la demanda y sus anexos, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILENA MOGOLLÓN VERA para actuar en causa propia, una vez consultados los antecedentes disciplinarios y la vigencia profesional de su tarjeta.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que deberá presentar nuevamente la demanda y sus anexos, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com., so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06 FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac62708d7456f8fecec2ce3141dc3e1a034c1edac27d98770bb15d8636d09cd**

Documento generado en 16/02/2024 05:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ARACELLY FAJARDO DE MENDOZA.
APODERADO: DIEGO JOSE BERNAL JAIMES
DEMANDADO: JAIME ALBERTO RINCON PATIÑO, DIEGO ANDRES ROJAS VARGAS y ANA MARIA MORALES OTERO.
RADICADO 54 518 40 03 002 **2024 00049 00**

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, promovida por **ARACELLY FAJARDO DE MENDOZA**, mediante apoderado judicial, al tenor del Título Valor aportado, del que se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. Del P.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **JAIME ALBERTO RINCON PATIÑO**, identificado con la C.C. No. 13.718.602 de Bucaramanga, **DIEGO ANDRES ROJAS VARGAS**, identificado con la C.C. No. 5.478.261 de Pamplona y **ANA MARIA MORALES OTERO**, identificada con la C.C. No. 37.444.429 de Cúcuta, para que en el término de (5) días, paguen a favor de **ARACELLY FAJARDO DE MENDOZA**, las siguientes sumas de dinero.

- 1. OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No LC-2111 1065646.
- 2. CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 43.067.212,85)**, por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 04 de agosto de 2022 al 15 de enero de 2024, fecha de presentación de la demanda.
- 3. Más los intereses de mora que se causen sobre el capital adeudado desde el 16 de enero de 2024 y hasta que efectivamente se pague la obligación.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la parte demandada **JAIME ALBERTO RINCON PATIÑO, DIEGO ANDRES ROJAS VARGAS y ANA MARIA MORALES OTERO** y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal y que goza del **término de diez (10) días** para que propongan las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor¹.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad

¹ Artículo 431 y 442 C. G. Del P.

establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite Ejecutivo de Menor Cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo Capítulo I, artículo 430² y subsiguiente del C. G. del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **DIEGO JOSE BERNAL JAIMES** para actuar como apoderada de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios³ y la vigencia de la tarjeta profesional⁴, se encontró que ésta se encuentra vigente y que el profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06. FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

² MANDAMIENTO EJECUTIVO Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...

³ Archivo PDF 005 del expediente electrónico.

⁴ Archivo PDF 006 ibídem.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6e6aafdd4b1c7efd4605ca8cd8cb84f8a02e304a69107e2631652a7ea553c5**

Documento generado en 16/02/2024 05:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KAREN YUDID VARGAS ROZO.
APODERADO: DIEGO JOSÉ BERNAL JAIMES
DEMANDADO: EDWIN RICARDO PARRA.
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00050 00**

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por **KAREN YUDID VARGAS ROZO**, mediante apoderado judicial, al tenor del Título Valor aportado, del que se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada: el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. Del P.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **EDWIN RICARDO PARRA**, identificado con la c.c. No. 1.094.243.374, para que en el término de (5) días, pague a favor de **KAREN YUDID VARGAS ROZO**, las siguientes sumas de dinero.

- 1. DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, por concepto de capital contenido en el título valor (letra de cambio), con fecha de creación el 19 de septiembre de 2023 y fecha de vencimiento el 19 de noviembre de 2023.
- 2. CIEN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$100.607,28)**, por concepto de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, desde el 20 de noviembre de 2023 al 16 de enero de 2024, fecha de presentación de la demanda.
- 3. Más los intereses de mora que se causen sobre el capital adeudado desde el 17 de enero de 2024 y hasta que efectivamente se pague la obligación.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el mandamiento de pago a la parte demandada **EDWIN RICARDO PARRA** y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que las sumas relacionadas las debe cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal y que goza del **término de diez (10) días** para que proponga las excepciones que tenga y quiera hacer valer a su favor¹.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

¹ Artículo 431 y 442 C. G. Del P.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite Ejecutivo de Mínima Cuantía previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo, Título Único, Proceso Ejecutivo Capítulo I, artículo 430² y subsiguiente del C. G. del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **DIEGO JOSE BERNAL JAIMES** para actuar como apoderada de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios³ y la vigencia de la tarjeta profesional⁴, se encontró que ésta se encuentra vigente y que la profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06. FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

² MANDAMIENTO EJECUTIVO Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...

³ Archivo PDF 006 del expediente electrónico.

⁴ Archivo PDF 005 ibídem.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2b513e730a3682821f34dbf355de3ef5c0bca75c83fcd237cb73c0615f56ee**

Documento generado en 16/02/2024 05:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE RICARDO FUENTES SARMIENTO
APODERADO: CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES RICO CASTELLANOS.
RADICADO 54 518 40 03 002 **2024 00054 00**

Procede el despacho a establecer si la presente demanda EJECUTIVA, cumple con los requisitos del artículo 82 y 422 del Código General del Proceso para la correspondiente admisión.

Se advierte del escrito inaugural y sus anexos que no se encuentran satisfechas dichas exigencias, por lo que se inadmitirá (al amparo de lo previsto en el numeral 1º del artículo 90 del mismo compendio normativo) para que se corrija las siguientes falencias:

1. Analizada la demanda se tiene que los números de las letras de cambio así como el del pagaré, relacionados tanto en el acápite de pretensiones, de hechos y de pruebas, no corresponde a los consignados en los títulos valores asomados como anexos, razón por la cual deberá corregir dicha falencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 82 numeral 4 del CGP., que reseña que la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: **4 Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**
2. **ADVERTIR** a la parte actora que deberá presentar nuevamente la demanda y sus anexos, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado [j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com.](mailto:j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com), so pena de rechazo.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los defectos señalados, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P).

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ** para actuar como apoderado de la parte demandante. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios¹ y la vigencia de la tarjeta profesional², se encontró que ésta se encuentra vigente y que la profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

¹ Archivo PDF 005 del expediente electrónico.

² Archivo PDF 006 ibídem.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que deberá **presentar nuevamente la demanda y sus anexos**, integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.com, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06 FIJACIÓN DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2024. 8 AM. ART. 295 CGP.

Firmado Por:

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9b02cc2cd7f5e525ff1bf616eb2902d5fe2e586980326367bb11d6e37f1d3e**

Documento generado en 16/02/2024 05:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS VANEGAS S A S.
APODERADO: MERCEDES MENDOZA MENDOZA
DEMANDADO: DANIELA VIVIANA TORRES RIVEROS.
RADICADO: 54 518 40 03 002 **2024 00055 00**

Al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por la Sociedad ARRENDAMIENTOS VANEGAS S A S., y encontrándose satisfechas las exigencias consignadas en los artículos 82, 84, 384 y 390 del C.G.P, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada presentada por ARRENDAMIENTOS VANEGAS S A S., a través de apoderada judicial, contra DANIELA VIVIANA TORRES RIVEROS, respecto al inmueble ubicado en la Avenida Santander 11-244/11-246 de esta ciudad de Pamplona.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario conforme al inciso 9 del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada **DANIELA VIVIANA TORRES RIVEROS**, y hacerle entrega de la demanda y sus anexos, informándole que posterior a su notificación goza del **término de diez (10) días** para contestar la demanda, aportar los documentos que se encuentren en su poder, pedir las pruebas que pretenda hacer valer y formular excepciones.¹

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para realice la notificación, bien por el régimen previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el trámite digital consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ajustándose a la ritualidad establecida para cada una de ellas, con el propósito de que el acto se cumpla en debida forma².

¹ Artículo 391 del C. G. Del P.

Se advierte que si se desconoce el correo electrónico y se hace uso de lo normado en el artículo 291 del C. G. Del P. la demandante indicará a la parte demandada el canal electrónico a través del cual podrá comunicarse con el Juzgado para efecto de la notificación j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co, como también los números telefónicos disponibles que para el caso son 3177034957 y 5683804.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. MERCEDES MENDOZA MENDOZA para actuar en causa propia como Gerente de ARRENDAMIENTOS VANEGAS S A S. Se deja constancia que revisados los antecedentes disciplinarios² y la vigencia de la tarjeta profesional³, se comprueba que ésta se encuentra vigente y que el profesional del derecho no cuenta con sanción alguna.

SEXTO: ORDENAR a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P., que realice las gestiones necesarias para integrar el contradictorio, para lo cual se le concede el término de 30 días.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. ESTADO 06. FIJACIÓN DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2024. 8:00 AM. ART. 295 CGP.

² Archivo Pdf 05 del Expediente electrónico

³ Archivo Pdf 06 ib.

Firmado Por:
Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d398790299955d9f559df112ae731268c42c9d06aa7bf4fbc70a0e2dda87d56**

Documento generado en 16/02/2024 05:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>